

Prohíben la importación, comercialización, edición, impresión, distribución de impresos, textos cartográficos, geográficos, cuadernos y cualquier otro material en el cual aparezca mutilado el territorio nacional

LEY N° 26219

CONCORDANCIA: [D.S. N° 0015-93-RE](#) (REGLAMENTO)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Prohíbese la importación, comercialización, edición, impresión, distribución y tráfico de impresos, textos cartográficos, geográficos y cuadernos, así como diskettes, videocassettes y cualquier material en el cual aparezca mutilado el territorio nacional o diferente al de los límites del Perú.

Artículo 2.- Sin perjuicio de la sanción penal que pueda corresponder a los infractores, los bienes referidos en el artículo anterior, serán incautados por las autoridades competentes para su inmediata inutilización.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo queda encargado de reglamentar la presente Ley en el término de 60 días.

Artículo 4.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA,

Presidente del Congreso Constituyente Democrático.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventitrés.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,

Presidente Constitucional de la República.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA,

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

FERNANDO VEGA SANTA GADEA,

Ministro de Justicia.